

Acaip

SEGUROS

“COBERTURAS”

2.016



PÓLIZAS PROFESIONALES DE ACAIP

- Seguro de Suspensión de Empleo y Sueldo.**
- Seguro de Responsabilidad Civil Profesional.**
- Seguro de Accidentes Profesionales.**
- Seguro de Accidentes 24 horas (fuera del trabajo).**
- Seguro de Indemnización por Baja Médica.**

web: www.acaip.es

Acaip

SEGUROS PROFESIONALES



MAPFRE

❖ Accidentes Profesionales

“ACCIDENTES EN EL TRABAJO E IN ITINERE”

Hasta **365** días por siniestro

36 €

INDEMNIZACIÓN DIARIA

“POR CADA DÍA DE BAJA”

❖ Accidentes 24 Horas

“ACCIDENTES FUERA DEL TRABAJO”

Hasta **365** días por siniestro

18 €

INDEMNIZACIÓN DIARIA

“POR CADA DÍA DE BAJA”

❖ Baja médica por Enfermedad o Accidente

“NO LABORAL”. “POR AUSENCIAS O INCAPACIDAD LABORAL (IT)”

Siempre que haya descuento en nómina por aplicación del RD 20/2012, de 13 de julio (art. 9)

26 euros/día los 3 primeros días

15 euros/día del 4º al 20º día

Hasta **30** días por año y 20 por siniestro

web: www.acaip.es

Acaip

¿QUÉ TE OFRECE EL SEGURO DE ACAIP?

Acaip pone a tu disposición una serie de pólizas suscritas con la compañía de seguros **MAPFRE** para garantizar tus intereses y los de tu familia ante los riesgos profesionales derivados del ejercicio de nuestra actividad profesional, así como otros riesgos no profesionales.

Seguros incluidos en la cuota de afiliación de 13,46 €

Todos los afiliados de **Acaip** con la cuota de afiliación "BAJA", por importe de 13,46 euros mensuales, disponen de la cobertura de las siguientes pólizas suscritas con la compañía de seguros **MAPFRE**:

- **Seguro de Suspensión de Empleo y Sueldo.**
- **Seguro de Responsabilidad Civil Profesional.**
- **Seguro de Indemnización por Baja Médica por enfermedad o accidente no laboral.**

web: www.acaip.es

Acaip

**Seguros incluidos en la cuota de
afiliación de 21,98 €**

Todos los afiliados de **Acaip** con la cuota de afiliación "ALTA", por importe de 21,98 euros mensuales, disponen "**ADEMÁS**" de las prestaciones establecidas en la cuota la cobertura "BAJA" de otras coberturas en materia de "ACCIDENTES", tanto profesionales como ocurridos fuera del trabajo, que se recogen en las siguientes pólizas suscritas con la compañía de seguros MAPFRE:

- **Seguro de Suspensión de Empleo y Sueldo.**
- **Seguro de Responsabilidad Civil Profesional.**
- **Seguro de Indemnización por Baja Médica por enfermedad o accidente no laboral.**
- **Seguro de Accidentes Profesionales e in itinere.**
- **Seguro de Accidentes 24 horas (fuera del trabajo).**

web: www.acaip.es

Acaip

SEGUROS PROFESIONALES



MAPFRE

PÓLIZA nº 0960870010223

“SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL”



web: www.acaip.es

Acaip

→ Seguro Responsabilidad Civil Profesional.

“RESUMEN COBERTURAS”

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

INDEMNIZACIÓN

Hasta 48.081 €
(a mayores del seguro de la Administración)

OBSERVACIONES

QUEDAN GARANTIZADOS:

- Los daños y perjuicios causados a terceros por un error u omisión profesional.
 - Daños materiales: Destrucción o deterioro de las cosas.
 - Daños personales: Muerte, lesión o menoscabo de la salud de las personas.
 - Perjuicios consecutivos: Pérdida económica consecuencia directa de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante.
- Las costas y gastos judiciales (o extrajudiciales) inherentes al siniestro.
- La constitución de fianzas judiciales exigidas hasta **6.010 €**.

→ “RIESGOS CUBIERTOS”.-

Se trata de un seguro contratado por la peligrosa dinámica de judicialización de la actividad penitenciaria, que ha supuesto el pago de importantes indemnizaciones por muertes o lesiones de internos en prisión. Además se cubren las costas y gastos judiciales o extrajudiciales, así como la constitución de fianzas judiciales que puedan ser exigidas al afiliado.

Acaip, a través de **MAPFRE**, te garantiza “las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil” que, **corresponda directa, solidaria o subsidiariamente al afiliado**, por los daños y perjuicios causados a terceros que le sean reclamados, derivados de

web: www.acaip.es

Acaip

un error u omisión profesional de forma “no dolosa” de carácter súbito, accidental, imprevisto o en su defecto inevitable de los que pueda resultar civilmente responsable.

Todos los afiliados a **Acaip** disponen, por el hecho de serlo, de una ampliación del capital establecido en el Seguro de Responsabilidad Civil contratado por la Administración Penitenciaria para todos los empleados públicos penitenciarios, con una cobertura adicional⁶ de **48.081 euros** por empleado.

Asimismo, quedan garantizados “la constitución de fianzas judiciales” exigidas al asegurado hasta el sublímite de 6.010 €; y “las costas y gastos judiciales o extrajudiciales” inherentes al siniestro, incluso frente a reclamaciones infundadas, siempre y cuando el objeto de reclamación esté cubierto por la póliza.

➔ “LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN”.-

Dentro de las garantías amparadas, en caso de siniestro indemnizable, se debe entender por **“DAÑOS Y PERJUICIOS CUBIERTOS”** los siguientes:

- DAÑOS MATERIALES: Destrucción o deterioro de las cosas o animales.
- DAÑOS PERSONALES: Muerte, lesión o menoscabo de la salud de las personas.
- PERJUICIOS CONSECUTIVOS: Pérdida económica evaluable consecuencia directa de daños materiales o personales sufridos por el reclamante.

Los límites que operan en esta póliza son los siguientes:

⁶ Para cobrar dicha cantidad se debe percibir con anterioridad la indemnización del seguro de la Administración que tiene una cobertura de 90.151 euros por siniestro. En el caso de que la indemnización establecida judicialmente fuese inferior a la cantidad asegurada por la Administración no operaría nuestra póliza.

Acaip

“CANTIDAD MÁXIMA A SATISFACER POR SINIESTRO”

→ Límite máximo de indemnización..... **48.081 €**

“CANTIDAD MÁXIMA A SATISFACER POR SINIESTRO”

→ Límite máximo de fianzas judiciales..... **6.010 €**

“CANTIDAD MÁXIMA A INDEMNIZAR POR PÓLIZA”

→ Límite agregado anual a la póliza por anualidad ... **192.324 €**

→ “RIESGOS EXCLUIDOS”.-

En todo caso, quedan “EXCLUIDAS” de la cobertura de esta póliza, entre otras, las reclamaciones derivadas, directa o indirectamente, de:

- **Dolo o mala fe del asegurado.**
- **Daños o perjuicios producidos por mala fe del asegurado**, a menos que hayan sido ocasionados para evitar otro siniestro mayor cubierto por la póliza, en el supuesto de que, sin existir mala fe, se trata de daños voluntariamente causados.
- **Incumplimiento doloso de leyes o disposiciones administrativas de carácter general.**
- **Pactos de responsabilidad** (responsabilidades asumidas contractualmente por el asegurado que superen su estricta responsabilidad civil en ausencia de dicho pacto).
- **Reclamaciones de la Administración General del Estado (AGE)**, **“salvo”** el ejercicio por parte de ésta de la acción de repetición regulada en el artículo 145 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y PAC.
- **Daños a bienes de terceros que se encuentren en poder del asegurado para su elaboración, manipulación, transporte o con cualquier otro objeto, relacionado o no con su actividad.**

web: www.acaip.es

Acaip

- Por los perjuicios económicos o de cualquier tipo que no sean consecuencia directa de daños personales y/o materiales garantizados por la póliza, tal y como han sido definidos.
- Daños personales causados a los asegurados (Responsabilidad Civil Patronal).
- Multas o sanciones, de carácter penal o administrativo, que se impongan a la entidad tomadora por actuaciones del asegurado.
- Injurias y calumnias.
- Responsabilidades derivadas del reconocimiento incorrecto de cualquier fecha por la utilización de sistemas o dispositivos de hardware, software, electrónicos o similares.

→ “CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS ASEGURADOS”.-

Los afiliados a **Acaip** que como consecuencia de su actividad profesional puedan verse afectados por una reclamación judicial a efectos de una posible “indemnización por responsabilidad civil”, deben cumplir los siguientes “TRAMITES DE LOS SINIESTROS” a efectos de tener derecho a las garantías amparadas por esta la póliza.

❖ **DEBER DE COMUNICACIÓN:**

El afiliado afectado a través de **Acaip** comunicará a MAPFRE de manera inmediata a su conocimiento y por escrito:

- ✓ Cualquier reclamación contra uno o varios asegurados.
- ✓ Cualquier hecho o circunstancia que en el futuro pudiera dar lugar a una reclamación contra uno o varios asegurados.
- ✓ Asimismo, facilitarán a MAPFRE información completa y detallada sobre las causas, circunstancias y consecuencias de la reclamación.

web: www.acaip.es

Acaip

El incumplimiento de este deber, concurriendo "DOLO O CULPA GRAVE" en la conducta del asegurado y/o de **Acaip**, dará lugar a la "pérdida del derecho a la indemnización".

❖ **DEBER DE COOPERACIÓN:**

- ✓ El asegurado y/o **Acaip** deberán colaborar con **MAPFRE** en cuantas actuaciones implique su defensa, siguiendo puntualmente las instrucciones que éste les vaya transmitiendo.
- ✓ Si por una falta de colaboración se afectaran o disminuyeran las posibilidades de defensa frente a la reclamación, **MAPFRE** podrá pedir del asegurado la indemnización de los daños que derivasen de dicha causa, en proporción a la culpa del Asegurado y al perjuicio sufrido.
- ✓ En ningún caso el asegurado y/o **Acaip** podrán negociar, admitir ni rechazar Reclamación alguna sin la previa autorización expresa y por escrito de **MAPFRE**.
- ✓ Tampoco podrán realizar ningún acto de reconocimiento de responsabilidad que no haya sido previamente aceptado por **MAPFRE**.

➔ **"DEFENSA JURÍDICA FRENTE A UNA RECLAMACIÓN".-**

MAPFRE asume la dirección jurídica de la defensa del afiliado en los términos pactados. A tal fin, éste le transmitirá de inmediato cuantas notificaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas reciba.

En caso de recaer condena contra el afiliado, **MAPFRE** decidirá la conveniencia de interponer el oportuno recurso ante el Tribunal Superior competente. Si estimara improcedente el recurso, lo notificará al interesado, quien podrá presentarlo por su cuenta, debiendo **MAPFRE** reembolsarle los gastos en que incurra, si obtiene un resultado beneficioso y hasta el límite de la economía que se logre.

web: www.acaip.es

Acaip

El afiliado afectado y/o MAPFRE deberán emplear los medios a su alcance para "AMINORAR LAS CONSECUENCIAS" del siniestro, con las consecuencias que se prevén en la Ley de Contrato de Seguro⁷.

→ "DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR".-

<<TRAMITACIÓN "A TRAVÉS" DEL SINDICATO>>

Ante cualquier siniestro que sufra el afiliado deberá ponerse en contacto con el delegado sindical de **Acaip** de su Centro de trabajo para que, "EN EL PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS", se comuniquen dicho siniestro y se proceda a la apertura del expediente de indemnización por nuestra compañía de seguros **MAPFRE**.

En caso de no poder contactar con el Delegado Sindical, el siniestro también se podrá comunicar a través de la oficina de Acaip Madrid con el responsable de la gestión profesional de los seguros, a través de la siguiente "DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO" seguro@acaip.info; o llamando al teléfono 915175152.

Al cubrir nuestra póliza una "cuantía adicional a mayores" a la contratada por la Administración Penitenciaria con la misma compañía **MAPFRE**, no es necesaria aportar documentación alguna, ya que esta ha tenido que ser facilitada por la propia administración. No obstante, el afiliado está obligado a comunicar por escrito la reclamación judicial contra él.

→ "ACTUACIONES JUDICIALES. SINIESTRABILIDAD".

Quizás no damos la suficiente importancia que este seguro tiene para nuestra actividad profesional. Pero como ya hemos comentado anteriormente tiene como objeto garantizar nuestro patrimonio personal y el de nuestra familia ante la peligrosa dinámica de judicialización de la

⁷ Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Acaip

actividad penitenciaria ante una posible condena por “anormalidad en el funcionamiento de los servicios penitenciarios”⁸. Muchas veces va unida la reclamación civil a la demanda de responsabilidad penal, generalmente alegando “imprudencia profesional grave” por vulneración de las normas más elementales de nuestra profesión y cargo o por la omisión voluntaria en la adopción de medidas que hubiesen evitado la gravedad de los hechos imputados, etc.

Hay que tener en cuenta que estas situaciones judiciales se pueden alargar en el tiempo durante muchos años, en sucesivas instancias judiciales, y nuestras situaciones personales han podido cambiar. Destacar, que incluso con el fallecimiento del empleado público demandado, aunque se proceda al archivo de la causa en vía penal, sin embargo, la acción civil subsiste contra sus herederos y causahabientes⁹ tal como establece la doctrina judicial al efecto.

⁸ El Tribunal Supremo ha puesto de manifiesto, en reiterada jurisprudencia (por todas, la STS de 5 de noviembre de 1997), el ineludible deber de mantener a los presos en condiciones de dignidad y seguridad exigidas por la Constitución Española en los artículos 10.1 y 15, por la Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, artículo tercero, y por las previsiones contenidas en el Convenio Europeo para la Protección de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, suscrito en Roma el 4 de noviembre de 1950 y ratificado por España el 26 de septiembre de 1979. También son de aplicación, en este punto, las Declaraciones contenidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 19 de diciembre de 1966, ratificado por España el 13 de abril de 1977. A tales declaraciones, tratados y acuerdos se remiten los artículos 10.2 y 96.1 de la Constitución, que garantizan el derecho fundamental a la vida y la integridad física y moral, constituyendo elemento fundamental de aplicación en la cuestión debatida, siendo de tener en cuenta, a mayor abundamiento, que la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, a tenor de los artículos 1, 3, 4 y 8.1 y el Reglamento de directa aplicación (Real Decreto 1.201/81, de 8 de mayo, modificado por Real Decreto 783/84, de 28 de marzo), contienen las directrices básicas en relación con esta materia, otorgando a la autoridad penitenciaria las medidas de vigilancia y seguridad necesarias, tendentes a proteger a los reclusos que no son extrañas al funcionamiento del Centro Penitenciario, sino que están integradas en su organización y disciplina, como ha tenido ocasión de señalar el Alto Tribunal en reiterada jurisprudencia (sirvan de ejemplo, entre otras, las STS de 4 de enero de 1991 y 13 de junio de 1995). También es constante la jurisprudencia en el supuesto de fallecimientos de internos en establecimientos penitenciarios, en exigir la presencia de algún elemento de anormalidad en el servicio suficiente para establecer un nexo de causalidad entre la omisión administrativa y el fallecimiento, y determinar con ello el carácter antijurídico del daño producido (sentencias de 13 de junio de 1995, 25 de enero de 1997, 18 de noviembre de 1996, 4 de enero de 1991, 5 de noviembre de 1997, 26 de abril de 1997, 13 de marzo de 1989, 22 de julio de 1988, y 15 de julio de 1988, entre otras). (...)

⁹ En Derecho, es aquella persona física o jurídica que se ha sucedido o sustituido a otra, el **causante**, por cualquier título jurídico en el derecho de otra. La sucesión o sustitución puede haberse producido por acto entre vivos inter vivos o por causa de muerte mortis causa. puede serlo el heredero o el legatario.

Acaip

Una de las últimas sentencias¹⁰ se ha publicado en el año 2015 sobre unos hechos en 2006 ocurrió en el centro penitenciario de Madrid V (Soto del Real) sobre responsabilidad civil por indemnización de daños y perjuicios derivados de accidente de trabajo por un preso trabajador de panadería, consistente en el atrapamiento de la mano sufriendo la amputación de cuatro dedos y parte de esta, donde imputaron al Director del centro y al funcionario responsable de la unidad, condenando finalmente al Organismo (hoy Entidad Estatal) Trabajo Penitenciario y a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias a que se abonen 150.856,80 euros en concepto de indemnización por responsabilidad civil derivada de accidente de trabajo.

Como podéis ver, el importe de las cuantías pueden ser importantes. Otra sentencia¹¹ que nos ha llamado la atención procede de la Audiencia

¹⁰ Ver sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo social, de 10 de septiembre de 2015; Roj: STSJ M 10852/2015 - ECLI:ES:TSJM:2015:10852; N° de Recurso: 237/2015; N° de Resolución: 682/2015.

¹¹ Ver sentencia de la Audiencia Provincial de Oviedo, de 24 de enero de 2014; Roj: SAP O 204/2014 - ECLI:ES:APO:204:2014; N° de Recurso: 3/2012; N° de Resolución: 26/2014.

Resumen: El Jurado declara probado que el acusado propinó a la víctima -ambos internados en prisión- un puñetazo que le dejó tendido en el suelo prosiguiendo la agresión con patadas en la cabeza y saltos sobre el pecho, provocando su muerte. Es condenado como autor de un delito de asesinato. Se dispuso de prueba de cargo suficiente, que se analiza con detalle. Concorre alevosía por sorpresa o de ímpetu. Se absuelve al coacusado, funcionario de prisiones: el Jurado no estimó que su conducta pudiera incluirse en alguna de las actuaciones típicas señaladas de forma alternativa por la acusación particular (complicidad u homicidio por imprudencia profesional grave). Al existir un mal funcionamiento en la seguridad o vigilancia del establecimiento penitenciario, se condena del Estado como responsable civil subsidiario.

Fundamento Quinto: (...) En el caso aquí debatido el vínculo que liga al acusado con la Administración Penitenciaria al igual que el de su víctima, de sujeción especial y convertía a los funcionarios competentes para la organización de la seguridad en la cárcel en garantes de la vida y de la integridad corporal de los internos, pues así lo establece el art. 3.4 de la Ley Orgánica General Penitenciaria 1/1979, de modo que si los controles de seguridad no detectaron el problema evitando la coincidencia de dos personas ciertamente incompatibles en el módulo 8 ni pusieron fin a esa coincidencia una vez conocido, además de la existencia de otras carencias de tipo técnico como la deficiente o inexistente grabación de las cámaras de seguridad o la insuficiencia de personal del centro ante un número considerable de internos, es claro que hubo concurrencia de una serie de circunstancias condicionantes y favorecedoras del atentado criminal perpetrado en el centro penitenciario, y cabe sostener que los encargados de velar por la seguridad incurrieron en omisiones culposas que tuvieron su reflejo causal en la producción del resultado, máxime teniendo en cuenta el concreto lugar del módulo penitenciario donde se produjo. El art. 120-3º del Código Penal resulta aplicable a la cuestión discutida, considerando que al Estado le incumbe responsabilidad en un centro administrado y custodiado por funcionarios públicos, en el que viven temporalmente privados de libertad, un cierto número de personas con el riesgo de conflicto derivado de obvias razones psicológicas y alcanza, hasta cualquier indicio o sospecha de perturbación de la vida normal del establecimiento. Hay, pues, responsabilidad del Estado en el insatisfactorio cumplimiento de las medidas exigibles para garantizar la seguridad de los reclusos así como la integridad física de las personas encomendadas a su custodia, al concurrir los requisitos que la jurisprudencia de la Sala 2ª venía exigiendo, invariablemente respecto al derogado art. 21 del C.P. de 1.973 en una interpretación acomodada a los principios constitucionales de justicia e igualdad y sensible con la víctima, a la que evita el llamado peregrinaje de jurisdicciones, y con las crecientes exigencias de la victimología actual. Existió por ello un mal funcionamiento en la seguridad o vigilancia exigible y una insuficiencia de medidas de seguridad y

Acaip

Provincial de Oviedo por la muerte de un interno por agresión en el centro penitenciario de Villabona, en la que se condena a la Administración Penitenciaria como responsable civil subsidiaria a pagar 65.000 euros en concepto de responsabilidad civil de por la muerte. En la misma demanda se pretendía se pretendía condenar a un funcionario por una serie de delitos¹², como consecuencia de su actuación profesional por la petición que le realizó el interno que fue asesinado solicitando un cambio de módulo por problemas con otro interno (había sido agredido por este interno al que se condenó por estos hechos) y que le ocasionó en esta ocasión su muerte, aunque no llegó a solicitarle al menos por escrito cambio de módulo. La denuncia se ejerce en base a que este funcionario tenía conocimiento del incidente ocurrido entre el los dos internos en el año 2003 por habérselo comunicado este último, y que el día de los hechos se puso en contacto con el primero para decirle que el fallecido le había indicado que tenía problemas de incompatibilidad con él. Conforme sostiene la sentencia no encontraron pruebas concluyentes para inculparle por entender que los hechos imputados por la acusación particular tenían su procedencia en simples rumores. Entendieron que además de contradicciones entre los numerosos testigos que declararon en el juicio. También resaltaron que los agentes de la Guardia Civil que inspeccionaron el cadáver, el mismo día de los hechos, no encontraron instancia alguna de petición de cambio de módulo ni tampoco entre sus pertenencias. Igualmente destacaron el que ningún otro funcionario hubiera recibido queja o instancia de cambio de módulo por parte de ninguno de los implicados, en el periodo de tiempo en que ambos internos coincidieron. ¿Qué hubiera pasado si el preso había presentado la instancia y no se cursó con la debida diligencia?; Nos encontramos ante una situación muy habitual a la que no damos la mayor importancia y sin embargo puede tener consecuencias.

control por lo que ese fallo interno del establecimiento penitenciario aunque pudiera ser achacable a una pluralidad de factores, implica un incumplimiento del artículo 64 del reglamento Penitenciario , debidamente interpretado en el contexto de los artículos 3.4 y 14 de la LOGP y del artículo 4.2 de Reglamento por lo que procede la condena del Estado como responsable subsidiario al amparo del artículo 120.3 del Código Penal anteriormente referido.

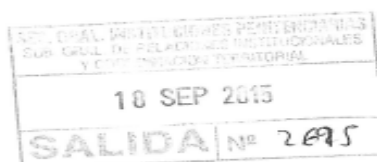
¹² Autoría de un delito de homicidio por imprudencia profesional grave de los artículo 142 apartados 1 y 3 del Código Penal , autoría por cooperación necesaria, de un delito de lesiones del artículo 148 apartados 1 y 2 del Código Penal ; autoría en comisión por omisión de un delito de lesiones del artículo 148 apartados 1 y 2, o complicidad de un delito de lesiones del artículo 148 apartados 1 y 2 del Código Penal , considerando concurrente la agravante de prevalicimiento de carácter público del artículo 22.7 del Código Penal, sin que procediese interesar pena para el mismo dado que el jurado no le consideró culpable de ninguno de los delitos imputados.

Acaip

Este tipo de demandas han afectado a todo el colectivo funcional penitenciario. Os adjuntamos, sólo a título orientativo, el informe de la siniestralidad de la póliza contratada por la Administración Penitenciaria, para el periodo 2010 a 2015, ya que estamos seguros que faltan muchos más procedimientos que no están recogidos por falta de comunicación de los funcionarios afectados al no darle la importancia que se merecen.



MINISTERIO
DEL INTERIOR



SECRETARIA GENERAL
DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

AÑO ¹	SITUACION ²	DESCRIPCION	PAGOS INDEMNIZACION	PAGOS GASTOS ³
2010	Finalizado	Siniestro fuera del ámbito temporal de cobertura	0,00	2.330,50
2010	Activo	Denuncia por prevaricación contra dos funcionarios	0,00	0,00
2010	Finalizado	Solicitud de defensa jurídica de personal facultativo	0,00	3.042,21
2010	Activo	Denuncia por posible delito ambiental y de daños contra funcionarios por contaminación acuíferos situados en finca privada a causa vertidos aguas residuales	0,00	0,00
2011	Finalizado	Requerimiento judicial para prestar fianza como garantía de responsabilidad pecuniaria por presunto delito de agresión sexual	0,00	0,00
2011	Finalizado	Procedimiento penal incoado contra funcionario a raíz de denuncia interpuesta por interno	0,00	0,00
2011	Activo	Denuncia de interno por lesiones contra 3 facultativos	0,00	0,00
2011	activo	Denuncias contra 6 funcionarios por lesiones al intentar reducir a un interno	0,00	3.630,00
2012	Activo	Denuncia a funcionarios por lesiones	0,00	0,00
2012	Finalizado	Denuncia de interno por lesiones	1.964,29	0,00
2013	Activo	Denuncia contra 2 funcionarios a raíz denuncia de interna por posible delito contra integridad moral	0,00	0,00
2013	Finalizado	Fallecimiento trabajador empresa externa al precipitarse desde cubierta taller de centro penitenciario	0,00	1.070,24
2013	Activo	Fallecimiento trabajador al caer de cubierta centro donde realizaba reparaciones	0,00	76,36
2014	Finalizado	Imputación funcionarios por prevaricación	0,00	0,00

¹ Al ejercicio 2015 no hay ningún siniestro imputado.

² Hace referencia a si la tramitación del siniestro está o no concluida.

³ En este apartado se incluyen los gastos de defensa jurídica, pago a peritos, etc.

Acaip

VISITA NUESTRA PÁGINA WEB

www.acaip.es



AFILIADOS

Ahora puedes disponer de toda la información de forma inmediata y personal inscribiéndote de forma gratuita a nuestro boletín informativo electrónico, que se encuentra en la zona derecha de nuestra web, indicando tu nombre y email.

www.acaip.es

web: www.acaip.es